



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
CONTRUSOLEOD S. A.-
CAPITAL US \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil trece, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: **FRANKLIN HUMBERTO ZAMBRANO REQUEJO**, de estado civil soltero, empleado, por sus propios derechos; y, **FRANKLIN ALESANDER ZAMBRANO BONE**, de estado civil casado, empleado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la Libertad, en tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-
MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **CONTRUSOLEOD S. A.**, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: **FRANKLIN HUMBERTO ZAMBRANO REQUEJO**, por sus propios derechos de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de La Libertad; y, el Señor **FRANKLIN ALESANDER ZAMBRANO BONE**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de La Libertad.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL**


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CONTRATO.- Los referidos comparecientes ~~manifiestan por~~ la presente nuestra voluntad de constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros ~~capitales~~ para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas.- **CLÁUSULA TERCERA:**

DISPOSICIONES APLICABLES.- La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los siguientes estatutos sociales: - **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONTRUSOLEOD S. A.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con el nombre de "CONTRUSOLEOD S. A.", se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de La Libertad, Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a realizar las siguientes actividades:-

UNO.- Construcción y reparación de Oleoductos y Gaseoductos, tanques de almacenamiento de petróleo, ingeniería mecánica, ingeniería civil, etcétera.

DOS.- Actividades de construcción realizadas en yacimientos de petróleo y de gas, a cambio de una retribución o por contrato; perforación dirigida y reperforación, perforación inicial, erección, reparación y desmantelamiento de torres de perforación, cementación de los tubos de encamisado de los pozos, bombeo de pozos, taponamiento y abandono de pozos.- **TRES.-** Extracción de petróleo crudo, minerales bituminosos (productos naturales) que incluye los procesos de decantación, desalación, deshidratación y estabilización del petróleo crudo, eliminación de fracciones muy livianas, siempre que no alteren las propiedades

0000002



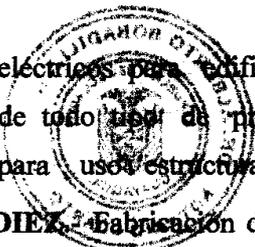
**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

fundamentales del producto; **CUATRO.-** Compra y venta de muebles; **CINCO.-** Construcción de edificios completos o partes de edificios, se incluyen las obras nuevas, las ampliaciones, reformas y reparaciones, la erección de estructuras o edificios prefabricados en situ, y obras de índole temporal; construcción de viviendas, edificios para oficinas, locales para almacenes y otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, etc.; **SEIS.-** Construcción de obras comunes de ingeniería civil. Pueden llevarse a cabo por cuenta propia, a cambio de retribución o por contratar: calles, carreteras, campos de aviación, líneas de ferrocarril, puentes y túneles (para carreteras, ferrocarriles, metro), puertos y otros proyectos de ordenamiento hidrico, sistema de riego, redes alcantarillado, tuberías y líneas de transmisión de energía eléctrica y de telecomunicaciones, instalaciones industriales, instalaciones deportivas, (estadios, piscinas, gimnasios, canchas de tenis, etc. Excepto sus edificios y piscinas particulares).- **SIETE.-** Actividades de construcción especiales, consisten en la preparación o construcción de ciertas partes de la construcción de edificios o de las obras comunes de ingeniería civil y generalmente se realizan mediante subcontratos y requieren de uso de técnicas y equipos especiales: cimentación e hincadura de pilotes, colocación de mampuestos de ladrillo y piedra, construcción de techos, erección de estructuras de acero (siempre que estas no sean producidas por la unidad constructora), erección de estructuras de edificios e instalación de andamios, hormigonado, perforación de pozos de agua; **OCHO.-** Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción y aire acondicionados, antenas, sistemas de alarma y otros sistemas eléctricos, sistemas de extinción de incendios mediante aspersores, ascensores, escaleras mecánicas y otros sistemas


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



eléctricos para edificios y obras de construcción: **NUEVE.** - Fabricación de todo tipo de productos metálicos y de la industria metal mecánica para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor;

Diez. Fabricación de productos metálicos sea de hierro, acero o cualquier tipo de metal para uso estructural: **ONCE.**- Fabricación de estructuras metálicas: armaduras, arcos, cables, castilletes para bocas de pozos, compuertas de esclusas, muelles, espigones, puentes y secciones de puentes. Soportes telescópicos, torres, mástiles, columnas y vigas, etc.: **DOCE.**- Fabricación de recipientes de metal para gas comprimido o licuado, partes y piezas; **TRECE.**- Construcción de todo tipo de obra civil, arquitectura, así como trabajos de topografía; **CATORCE.**- Fabricación de otras estructuras y sus partes de metal: planchas, varillas, perfiles, tubos, ángulos, etc.; **QUINCE.**- Fabricación de edificios prefabricados principalmente de metal; **DIECISEIS.**- Actividades de comisionistas, corredores de productos, subastadores y otros mayoristas que comercien en nombre y por cuenta de terceros y que lo general ponen en contacto a vendedores y compradores o realizan transacciones comerciales en nombre de un principal; **DIECISIETE.**- Asesoramiento en la comercialización de productos y servicios; **DIECIOCHO.**- Venta al por mayor de artículos de ferretería y material eléctrico, equipo y material de fontanería: martillos, sierras, destornilladores, pequeñas herramientas en general, alambres y cables eléctricos, tuberías, cañerías, accesorios, grifos y material de calefacción, materiales de construcción, etc. - **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón La Libertad, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General. - **ARTICULO**

0000010

CUARTO: DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital suscrito es de



OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. - **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA DEL TITULO O CERTIFICADO.-** En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO : DEL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.-** En el caso de constituirse


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.-

ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues, en tal caso, deberán observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta poder dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los accionistas, libros o documentos en general de la Compañía. Las Actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas.-

ARTICULO DECIMO: DE LA

CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



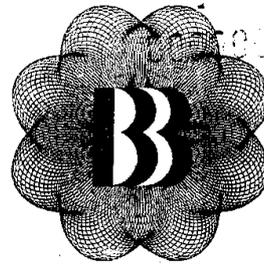
Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores, en cualquier tiempo que convoquen a Junta General para que conozca los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se reunirá, en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertir en la convocatoria que se haga. En los casos que requieren de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.-** Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** El Presidente, y el Gerente General, serán designados por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente accionista o no


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y, tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Llevar los libros sociales de la Compañía; e) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual, f) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos. - **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL** .- El Gerente General accionista o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Llevar los libros sociales de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; e) Presentar anualmente ante la Junta General Ordinaria de Accionistas su informe o memoria en relación con la actividad económica y administrativa de la Sociedad; f) Inscribir las transferencias de los certificados provisionales o títulos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía ; y g) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO**.- Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES**.- La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 070011KC000033-0

LA SUMA DE LOS

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONTRUSOLEOD S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:



NOMBRE	CANTIDAD
ZAMBRANO BONE FRANKLIN ALESANDER	\$200.00
ZAMBRANO REQUEJO FRANKLIN HUMBERTO	\$180.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

LIBERTAD, 07 DE FEBRERO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0007415

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7485559
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: VASQUEZ NIETO GEOVANNY EDWARD
 FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2013 11:49:18 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONTRUSOLEOD S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS PINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000016

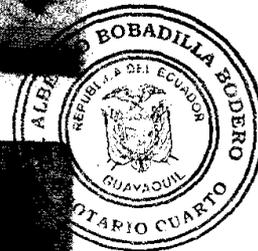
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDAD: GUAYAOUIL
APELLIDOS Y NOMBRES: BOBADILLA BODERO
FECHA: 1984-07-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº: 095020892-6



REPUBLICA DEL ECUADOR




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



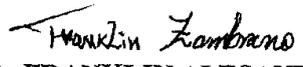


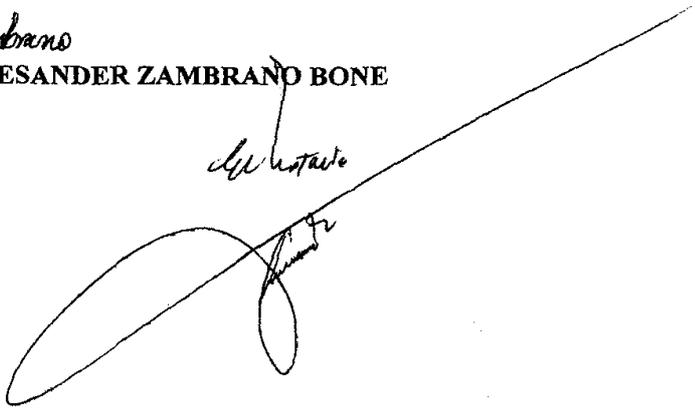
repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse un fondo de reserva especial, si así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución se encargará de la liquidación de la Compañía, el Gerente General o el Presidente, según las reglas fijadas por este Estatuto, la Ley de Compañías; y, Reglamentos especiales expedidos por la Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- Los socios fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía que por este instrumento se constituye, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una numeradas desde la cero cero uno al ochocientos inclusive y su suscripción se la ha realizado en la siguiente forma: El señor **FRANKLIN HUMBERTO ZAMBRANO REQUEJO**, ha suscrito setecientas veinte acciones; y, el señor **FRANKLIN ALESANDER ZAMBRANO BONE**, ha suscrito ochenta acciones.- **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la Compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una ha sido pagado EN NUMERARIO por los socios fundadores en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, según consta del Depósito Bancario cuya Cuenta de Integración de Capital se


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

adjunta para su protocolización, ofreciendo pagar el saldo en numerario en el plazo de dos años que se contarán desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES.**- Los suscritos fundadores hacemos las siguientes declaraciones: a) Que no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital social; b) Que autorizamos al Señor Abogado Vásquez Nieto Geovanny Edward, para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil. - Sírvase Usted, señor notario, agregar las demás formalidades necesarias para la validez de la presente escritura pública.- firma) Abogado Vásquez Nieto Geovanny E.- Matrícula número cero nueve- dos mil nueve- doscientos cuatro del Foro de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.


SR. FRANKLIN HUMBERTO ZAMBRANO REQUEJO
C.C. 0801792003


SRA. FRANKLIN ALESANDER ZAMBRANO BONE
C.C. 0950208926


del notario

copia de su original, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONTRUSOLEOD S.A.**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los cuatro días de Marzo del dos mil trece.

NOTARIA CUARTA DEL CANTON



Dr. Alberto Bobadilla Bodero NOTARIO

[Handwritten signature]



Dr. Alberto Bobadilla Bodero Notario Cuarto de Guayaquil



RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón **Guayaquil**, y en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 28 de Febrero del 2013, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G- 13- 0002462, del 2 de Abril del 2013, expedido por la Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de que ha sido aprobado la constitución de la compañía **CONTRUSOLEOD S.A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 30 de Abril del 2013



[Handwritten signature]

Dr. Alberto Bobadilla Bodero Notario Cuarto de Guayaquil



Número de Repertorio: 2013- 857

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Mayo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 374 a 385 con el número 74 celebrado entre: [CONTRUSODEOD S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [ZAMBRANO REQUEJO FRANKLIN HUMBERTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ZAMBRANO BONE FRANKLIN ALESANDER en calidad de SOCIOS FUNDADORES]].



Carlos Roberto Ramirez Araujo
Ab. Carlos Roberto Ramirez Araujo
Registrador de la Propiedad Municipal

Ab. Carlos Roberto Ramirez Araujo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0012879

Guayaquil, 17 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONTRUSOLEOD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLC/evm